



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 26 de enero de 2024.

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MICHELLE PAOLA PEÑA ARISTIZABAL
Radicado	20001-31-03-005-2023-00242-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P para declarar su admisibilidad e impartir el tramite señalado en los artículos 368 al 373 del CGP.

Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, persona jurídica identificada con el NIT 890.903.938-8 y representada legalmente por JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.563.173 y en contra de **MICHELLE PAOLA PEÑA ARISTIZABAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.083.035.286; por las siguientes obligaciones:

- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MCTE (\$32.881.127) en el titulo valor Pagaré N° 21771842¹ más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrió en mora, esto es, 23 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA DE PESOS MCTE (\$2.414.180) contenida en el titulo valor Pagaré N° 21771843² más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrió en mora, esto es, 7 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

¹ Visible en folio 30 del archivo de numeración 01 del expediente

² Visible en folio 33 del archivo de numeración 01 del expediente



- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.621.850) contenida en el titulo valor Pagaré visible a folio 23 del archivo de numeración 01 de fecha 16 de marzo de 2023 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrió en mora, esto es, 3 de junio de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$138.546.887) contenida en el titulo valor Pagaré N° 9510088878³ más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada a partir de la fecha en que incurrió en mora, esto es, 8 de mayo de 2023 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen se resolverán en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: Notifíquese el mandamiento de pago al deudor en la forma prevista en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, igualmente córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles de la demanda y sus anexos para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado en la página web de la rama judicial podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica – Ley 2213 del 2022, citación personal Art. 292 CGP y aviso Art. 293 CGP) diseñados por este despacho, link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/110>

³ Visible en folio 19 del archivo de numeración 01 del expediente



QUINTO: Por secretaria, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre los títulos valores presentados en esta demanda relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a la empresa **AECSA S.A.S**, identificada con cédula de ciudadanía N° 830.059.718-5 y a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 y portador de la tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.⁴

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

⁴ La Dra. Diana Esperanza León Lizarazo es gerente jurídico suplente de la empresa AECSA SAS, cuyas facultades son "a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial". Es preciso acotar que a la empresa AECSA SAS le fue endosado el Pagaré visible a folio 23 del archivo de numeración 01 de fecha 16 de marzo de 2023 y el pagaré N° 9510088878; a su vez, los pagarés números 21771842 y 21771843 fueron endosados a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2841663abb1e5d530e64419b8b92562ecc6f41da9e4793d0f320918826939752**

Documento generado en 26/01/2024 03:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>